

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1864).



Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago exigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real Orden de 26 de Setiembre de 1864).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 4 de Junio de 1888.

Este Gobierno General en uso de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Real Decreto de Mayo de 1885, y á propuesta del Sr. Presidente de la Real Audiencia de Manila, viene en nombrar para desempeñar el cargo de Juez de Paz del Distrito de Tondo, durante el bienio de 1888 á 1890, vacante por fallecimiento de D. José Lopez Ma, electo para el mismo, á D. Elias Martinez

Comuníquese y publíquese.

LOBATON.

Manila 4 de Junio de 1888.

Para desempeñar los cargos de Jueces de Paz y sustitutos en los pueblos del partido judicial de Marikina Norte, durante el bienio de 1888 á 1890, este Gobierno General en uso de las facultades que le confiere el art. 1.º del Real Decreto de 29 de Mayo de 1885, y á propuesta del Sr. Presidente de la Real Audiencia de Manila, viene en nombrar el personal siguiente:

Pueblos.	Jueces de Paz	Sustitutos.
Cabeceera	D. Rosalio Pajarillo.	D. Jorge Enrique.
Calale.	» Adriano Pajarillo.	» Miguel Oña y Abuel
Calongá.	» Pedro Obusan Verd.	» Roberto Lapac y Niño.
Calumpang.	» Ramon Cabezudo.	» Florentino Peña-losa.
Calasagán.	» Higinio Mendoza.	» Adriano Bacero y Abuel.
Calatagan.	» Bonifacio Sevilla.	» Tomás Rosalinas y García.
Calatubao.	» Felipe España.	» Pedro Encarnacion y Deñin.
Calapan.	» Vicente Lucban Rilles.	» Damian Guzman y Mego.
Calapan.	» Evaristo Moreno.	» Camilo Moreno y Alvaro.
Calapan.	» Juan Diaz Reburis.	» Blas Coaña y Ramos.

Comuníquese y publíquese.

LOBATON.

Manila 4 de Junio de 1888.

Para desempeñar los cargos de Jueces de Paz y sustitutos en los pueblos del partido judicial de Marikina Sur, durante el bienio de 1888 á 1890, este Gobierno General en uso de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Real Decreto de 29 de Mayo de 1885, y á propuesta del Sr. Presidente de la Real Audiencia de Manila, viene en nombrar el personal siguiente:

Pueblos.	Jueces de Paz.	Sustitutos.
Cabeceera	D. Graciano Gonzaga.	D. Plácido Maguigad.
Calabang.	» Tomás Castro.	» Blas Rey.
Calabang.	» Mariano Canillas.	» Mariano Aquino.
Calabang.	» Ambrosio Lara.	» Constantino Rodriguez.
Calabang.	» Alejo Rojas.	» Cristelo Macasadug.
Calabang.	» Bernardino Guzman.	» Antonio Patuinan.

Pueblos.	Jueces de Paz	Sustitutos.
Lello.	» Alfredo Rodriguez	» Sabas Oros.
Camalangan	» Getulio Limon.	» Vicente Guibani.
Aparri.	» Dionisio Terren.	» Alfonso Donesa.
Buguey.	» Paulino Talosing.	» Marcos Sevillana.
Abulug.	» Juan Monte Alegre	» Florentino Ladoaran.
Pamplona.	» Juan Languian.	» Bonifacio Borromeo.
Claveria.	» José Fonacier.	» Santiago Reyes.
Eorile.	» Vicente Guzman.	» Toribio Carayagan.
Solana.	» Vicente Carag.	» Hermógenes Arizabal.
Pist.	» Antonio Oñate.	» Victor Casibang.
Santo Niño.	» Pedro Espiritu.	» Ignacio Luz.
Tuao.	» Felisardo Bangan.	» Juan Guzman.
Malaneg.	» Juan Canilan.	» Claudio Pingad.

Comuníquese y publíquese.

LOBATON.

Manila 4 de Junio de 1888.

Para desempeñar los cargos de Jueces de Paz y de sustitutos en los pueblos del partido judicial de Pangasinan, durante el bienio de 1888 á 1890, este Gobierno General en uso de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Real Decreto de 29 de Mayo de 1885, y á propuesta del Sr. Presidente de la Real Audiencia de Manila, viene en nombrar el personal siguiente:

Pueblos.	Jueces de Paz.	Sustitutos.
Lingayen Cabeceera.	D. Antonio Majarreis.	D. Doroteo Solis.
Alava.	» Mariano Mucillez Livioso.	» Marcelino Torres Lumagui.
Binmaley.	» Saturnino Zarate Flores.	» Eligio de Aquino.
Dagupan.	» Lorenzo Rodriguez	» Roque V. Bautista
Calasiao.	» Macario Legaspi.	» Nicolás Roy.
Sta. Barbara.	» José Tigno.	» Pascual Dacasin.
Urdaneta.	» Agustín Ruiz.	» Laureano del Castillo.
Villasis.	» Fausto B. de los Santos.	» Juan Olivar.
Mangaldan.	» Mariano Cortés.	» Domingo Abalos.
S. Fabian.	» Macario Erfe Mejia.	» Vicente Almasan.
Pozorrubio.	» Eustaquio Magno.	» Apolinario Callao.
S. Jacinto.	» José Sanchez.	» Juan Sangalang.
Manadag.	» Ignacio Santamaria	» Mariano Soriano.
Binalonan.	» Leandro Vilarmino	» Simplicio Villarin.
S. Manuel.	» Antonino Zárate.	» Natalio Guray.
Asingan.	» Anselmo Palma.	» Juan Gamboa.
Tayug.	» Cipriano Disz.	» Antonino Anchito
Sta. María.	» Teófilo Mercado.	» Cipriano Pasamonte.
S. Nicolás.	» Lucas Mejia.	» Tomás Ibasco.
Sual.	» Valentín B. Carantil.	» José Ramoran.
S. Isidro.	» Florencio de Ocampo.	» José Mendoza.
Salasa.	» Joaquin Castro.	» Ignacio Canto Sison.
Aguilar.	» Julian Miles.	» Juan Quinson.
Mangatarem.	» Mariano Cuesta Mol.	» Benito Cavile.
Urbistondo.	» Domingo Ulanday.	» Julian Acosta.
S. Carlos.	» Leonardo Sanchez	» Juan Rosario.
Malasiqui.	» Januario Macacaes	» Pedro Dumaogtay

Pueblos.	Jueces de Paz.	Sustitutos.
Bayambang.	» Evaristo Dimalanta	» Mauricio de Guzman.
Alcalá.	» Pedro Espiritu.	» Gabriel Cayaban.

Comuníquese y publíquese.

LOBATON.

Manila 4 de Junio de 1888.

Para desempeñar los cargos de Jueces de Paz y de sustitutos en los pueblos del partido judicial de Abra, durante el bienio de 1888 á 1890, este Gobierno General en uso de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Real Decreto de 29 de Mayo de 1885, y á propuesta del Sr. Presidente de la Real Audiencia de Manila, viene en nombrar el personal siguiente:

Pueblos.	Jueces de Paz.	Sustitutos.
Bangued, Cabeceera.	D. Miguel Tronqued.	D. Francisco Mañosa.
S. José.	» Andrés Bernardez	» Luis Catris.
Bucoy.	» Fausto Alzate.	» Pio Aromas.
Tayum.	» Catalino Brillantes	» Cornelio Guzman.
Dolores.	» Rosalio Eduarte.	» Proceso Velasco.
S. Juan.	» Juan N. Valera y Tongco.	» Pedro Echave.
La Paz.	» Catalino Alverne.	» Silvestre Labreguen.
S. Gregorio.	» Julian Venus.	» Rafael Echave.
Alfonso XII.	» Cesareo Valera.	» Doroteo Velasco.
Pilar.	» Luis Bayquen.	» Santiago Bayquen.
Villavieja.	» Hermógenes Guzman.	» Tomás Doliente.
Pidigan.	» José Crespo.	» Bernabé Boce.
S. Quintín.	» Leopoldo Zapanta.	» Cornelio Valeros.

Comuníquese y publíquese.

LOBATON.

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 21.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITANICAS.

Inglaterra (costa S.)

106. Señales de mal tiempo durante la noche en Hastings. (A. s. N. núm. 12/67. Paris 1888). Desde el 16 de Enero de 1888, en caso de mal tiempo probable, se harán señales con 3 faroles rojos puestos en triángulo, durante la noche, en un armaron situado á 70 metros al E. de la luz inferior próxima á la pescaderia de Hastings.

Los tres faroles en triángulo punta para abajo, indicarán, como el cono S. (punta abajo), de dia, la probabilidad de vientos duros del S.; es decir, del SE. al NO. por el S.

Los mismos faroles en triángulo punta arriba, indicarán, como el cono N. (punta arriba), de dia, la probabilidad de vientos duros del N.; es decir, del NO. al SE. por el N.

Si el mal tiempo debe empezar entre el O. y el NO. y rolar al N. ó NE., se izará con preferencia el cono N., asi como si el mal tiempo empieza entre el E. y el

SE., debiendo rolar al S. ó al SO., se izará el cono S. Nota. Estas señales se dirigen principalmente á los pescadores. Véase cuaderno de faros núm. 84 B, pág. 28, y carta núm. 558 de la seccion II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.
Terranova.

107. Bajos al S. del cabo Sta. María. (A. a. N., número 12/68. París 1888). El Gobierno de Terranova participa que segun las noticias de los pescadores, hay al S. del cabo Sta. María, costa S. de Terranova, los dos bancos siguientes:

1.º Un banco con 12 á 13 metros de agua, á unas 20 millas al S. 12º E. del cabo Sta. María. Situacion dada: 46º 30' N. y 47º 52' O.

2.º Otro banco con 8 metros de agua, á unas 22 millas al S. 24º E. del cabo Sta. María. Situacion dada: 46º 28' N. y 47º 45' O.

Nota. El Almirantazgo ingles se propone comprobar la exactitud de estas noticias tan luego como las circunstancias lo permitan.

Carta núm. 138 de la seccion IX.

MAR DE LAS ANTILLAS.
Honduras.

108. Piedra cerca de puerto Cortez. (A. a. N., número 12/69. París 1888). El Capitan del vapor norte americano «E. B. Ward», dice que tocó en una piedra que no marcan las cartas, á unas 7 millas al E. de Puerto Cortez y á 1,5 de la costa, demorando el extremo O. del pico Chimlico al S. 16º 30' E. Despues del choque se obtuvieron fondos de 5m,5, aumentando rápidamente á 13 metros.

Carta núm. 540 de la seccion IX.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR.
Congo (costa O. de Africa.)

109. Situacion de boyas en la entrada de la caleta Banane. (A. a. N., núm. 12/70. París 1888.) En la entrada de la caleta Banane, en la costa N. del Congo, se han fundeado las siguientes boyas (véase Aviso número 87 de 1888).

La boya núm. 1, negra, está á 1,5 cables al S. 27º 30' E. del asta bandera de la punta Francesa (asta puesta en el extremo S. de la punta) y al S. 2º O. de la punta Huard.

La boya núm. 2, pintada de negro, está á 3 cables al S. 33º 30' E. de la misma asta y al S. de la punta Huard.

La boya núm. 3, negra, está á 4,5 cables al S. 26º 30' E. de la misma asta y al S. 2º E. de la punta Huard.

La boya núm. 4, negra, está á 5,75 cables al S. 19º 30' E. de la misma asta y al S. 2º E. de la punta Huard.

La boya núm. 5, roja, está á 6,75 cables al S. 32º 30' E. de la misma asta y al S. 7º E. de la punta Huard.

Entrando en la caleta Banane, se deja la boya roja por estribor y las negras por babor, rascando las negras para ir por los mayores fondos.

Carta núm. 174 de la seccion IV.

MAR DE CHINA.
China.

110. Restablecimiento de una valiza en la punta Drinkwater, en el Yang-Tse-Kiang. (A. a. N., núm. 12/71. París 1888.) La valiza puesta en 1879 en la punta Drinkwater, que en Marzo de 1887 desapareció por la erosión de la costa SE. de la isla Tsungming, ha vuelto á ponerse á 350 metros al N. 8º O. de su antigua posicion. Se compone de un andamaje de madera en esqueleto de forma cuadrangular de 15 metros de elevacion: está sin pintar.

Carta núm. 42 de la seccion V.

Madrid 22 de Febrero de 1888.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL
DE FILIPINAS.

Secretaría de Reintegros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general en providencia de esta fecha se cita, llama y emplaza á los herederos del finado D. Rafael Calvo de Castro, Alcalde mayor Subdelegado de Hacienda que fué de Camarines Sur para que dentro del plazo de nueve dias á contar desde la fecha, se presenten por sí ó por medio de apoderado en la Secretaría de Reintegros de esta Direccion general, para enterarles de un asunto que les concierne.

Manila 30 de Mayo de 1888.—El Oficial encargado, Manuel Barros. 1

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL
DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION
Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el dia 12 del entrante Julio, á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública por 2.ª vez con motivo de haber resultado desierta la primera, el cerrado con ladrillo del Camarin que existe en el muelle de la machina, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en las «Gaceta de Manila» núm. 111 de 22 de Abril último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas, que al efecto se reunirá en este Arsenal en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 5 de Junio de 1888.—Pedro de Pineda. 3

Por dsiposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 12 del entrante Julio á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, la venta de varios efectos que sin aplicacion existen en la 1.ª Subdivision del Almacén general, con estricta sujecion á los pliegos de condiciones y anuncio insertos en la «Gaceta de Manila» núm.s 107 y 125 de 18 de Abril y 6 de Mayo últimos, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Arsenal en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles, advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 5 de Junio de 1888.—Pedro de Pineda. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Viérnes próximo 8 del actual á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaría un caballo declarado de comiso.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del público. Manila 5 de Junio de 1888.—Bernardino Marzano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
DE MANILA.

Enterado este Gobierno Civil de que por el Corregimiento de la Capital se tramitaba sin duda por errónea interpretacion de las leyes vigentes, el expediente de expropiacion forzosa de los terrenos y fincas indispensables para las obras del Ferro-Carril de Manila á Dagupan, lo llamó á sí fundado en las mismas, para continuar su tramitacion, salvando este vicio de origen; y como quiera que tambien con posterioridad al anuncio que publicó la Corporacion Municipal en la «Gaceta» núm. 101 de 12 de Abril del corriente año, se hayan presentado varias personas que se dicen interesadas en el expediente mencionado, y que no aparecieron en la lista del Corregimiento, por ser ignorados sus derechos y nombres; este Gobierno Civil, abundando siempre en deseos de amparar los intereses particulares, ha dispuesto se publique nuevamente la lista de los propietarios de terrenos y fincas comprendidos en la expropiacion de referencia, en la cual se incluyen los reclamantes posteriores al primer anuncio, por el cual se concede un plazo improrogable de 10 dias á dichos interesados, para que puedan hacer valer sus derechos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento, para la ejecucion del Decreto de la Regencia de 15 de Diciembre de 1841, sobre expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, aprobado por Real órden de 10 de Julio de 1858.

Manila 1.º de Junio de 1888.—P. O., Juan Ignacio de Morales.

Relacion de los propietarios de terrenos y fincas enclavadas en los mismos que han de ser expropiados para la ejecucion de las obras del Ferro-Carril de Manila á Dagupan, sitos en el arrabal de Tondo de esta Capital.

Propietarios de terrenos.

- | | |
|---|-------------------------------------|
| D. Juan Reyes, apoderado de los Padres Agustinos. | Manuel Perez. |
| Antonio Custodio. | Gabino Limuco. |
| Antonio Wayco. | Cipriano Ramos. |
| Anastasia Pascual. | Mauricio Buson por el menor Moises. |

- » Mariano Tainco.
- » José Lerma.
- » Cipriano Ramos.
- » Pedro Evaristo y Alejandra Ben.
- Chino Antonio Caong.
- D. Francisco Ramirez por D.ª Martina Anido.
- » Agatona Quimsom.
- » Pelagia Rafael.
- » Basilia Muñoz.
- D. Fernando Calderon Lim.
- » Mariano Roque.
- » Juan Vargas.
- » Felipe Gabriel.
- » Arcadia Pasarin.

- Propietarios de las casas edificadas en los mismos.
- D. Antonio Custodio.
- » Antonio Wayco.
- Ohino Linchango.
- D. Francisco Ramirez por su esposa D.ª Martina Anido
- » Felipe Santos.
- » Eugenio Dionisio.
- » Mamerta de Leon.
- » Pablo del Rosario.
- » Valentin Gonzaga.
- » Ambrosia Patrio.
- » Pedro Angeles.
- » Guillermo Felipe.
- » Pedro Reyes.
- » Victoria Pascual.
- » Adriano Gutierrez.
- » Vicente Floreacio.
- » Alejandro Limuco.
- » Santiago Jardinesa.
- » Zacarias Salay.
- » Toribio Pagina.
- » Mariano Manquin.
- » Raymundo Lino.
- » Filomena Salay.
- » Raymundo Osorno.
- » Cipriano Ramos.
- » Joaquin Tolentino.
- » Petronilo de los Santos.
- » Andrés Lansang.
- » Escolástica Aquino.
- » Agustina Alberto.
- » Joaquina Fruto.
- » Guillermo Duarna.
- » Bernabé Raymundo.
- » Gerónima Coronel.
- » Alejandro Limuco.
- » Mariano Ramos Tainco.
- » Teresa de la Cruz.
- » Mariano Tainco.
- » Juan Vallaseran.
- » Irene Sotomayor.
- » Tomás Papalarin.
- » Isidro Victorio.
- » Francisco Penetrante.
- » Zacarias Salay.
- » Brígido Gomez.
- » Pedro N.
- » Brígida Garcia.
- » Emeterio N.
- » Luisa Garcia.
- » Edmundo Santiago.
- » Lucia N.
- » Fernán Reyes.
- » Mariano Gomez.
- » Vicenta N.
- » Teodora Ramos.
- » Gregoria Lisboa.

- » Emilio E. Medina y hermano.
- » Pedro Mendaza.
- » Bernardo Vergara.
- El Cementerio antiguo del pueblo.
- Ntra. Sra. de la Guia Doña Pedro Zamora.
- D. Valentin Fernandez.
- » Nicólasa Aquino.
- » Tomás Vargas.
- » Andrés de Leon.
- » Mariano Trinidad.
- » Damian Adriano.
- Corporacion de A. ustina Calzados.
- » Ponciano Enriquez.
- » Jacobo Santos.
- » Basilio Soto.
- » Sotero Salazar.
- » Rufina Gonzalez.
- » Elodia Gonzalez.
- » Saturnino Policarpio.
- » Luis Mallari.
- » Justa Paz.
- » Marcelino Martinez.
- » Julian Sta. Ana.
- » Pedro Laso.
- » Cipriano Ramos.
- » Ponciano Ramos.
- » Mariano Toledo.
- » Francisco Gabriel.
- » Isidoro Rodriguez.
- Chino Antonio Caong. Limaon.
- D.ª Agatona Quimsom.
- » Blas Colondino Apoderado Ambrosio Mendoza.
- » Marcos Salazar.
- » Juan Villegas.
- » Valentino Sta. Cruz.
- » Teodoro Vicente Santos.
- » Martin Batag.
- » Basilia Muñoz.
- » Fernando Calderon Lina.
- » Mariano Roque.
- » Felipe S. Gabriel.
- » Marcelino Agustín.
- » Severo Pampan.
- » Julio Trinidad.
- » Regino Suarez.
- » Luisa José.
- » Nicolasa de Jesus.
- » Gregorio Cruz.
- Chino José.
- D. Bartolomé Cortés.
- » Gregorio Perez.
- » Donato Goron.
- » Feliciano Esteban.
- » Eulalio Esteban.
- » Agapito Marco.
- » José Ventura.
- » Francisco Garcia.
- Chino José.
- D. Januarío Villanueva.
- » Titang. (El Sepulturero).
- » Basilia Rivera.
- » Luis José.
- » Marcelo Adriano.
- » Teodoro de Ocampo.
- » Eusebio Belen.
- » Rosa Quijano.

Manila 1.º de Junio de 1888.—P. O., Juan Ignacio de Morales.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA
DE FILIPINAS.

Por el presente, se llama y hace saber á D. José de Pastors y D. Juan R. Romero, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de Iloilo, que deben presentarse por sí ó por medio de apoderados en esta Tesorería de mi cargo y Negociado de alcances y desfalcos, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Manila 29 de Mayo de 1888.—Ricardo Carrasco y Moret.

Por el presente, se llama y hace saber á D. Ricardo Diaz Galvan y D. Antonio Conde, Administrador é Interventor que fueron de Ilocos Norte, que deben presentarse por sí ó por medio de apoderados en esta Tesorería de mi cargo y Negociado de alcances y desfalcos, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Manila 29 de Mayo de 1888.—Ricardo Carrasco y Moret.

se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1854.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Zamboanga el sitio ó sitios donde establecerá los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Banco de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohibe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiere podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia del rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Zamboanga, la cantidad de mil seiscientos un pesos setenta céntimos, 5 p^{cs} del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promovieran algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriturará el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultaneamente debe celebrarse en la provincia de Zamboanga, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le releva esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones

mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de Cavitation si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1824, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 15 de Mayo de 1888.—El Administrador Central, Luis Sagües.

Modelo de proposicion.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de aníon de la provincia de Zamboanga por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila de de 18 Es copia, M. Torres.

CUERPO DE E. M. DE PLAZAS.

Fiscalia.

Doña Niceta Lima y Caval, viuda del Teniente de Infanteria D. Agustin Pascual Cuellar, se servirá presentarse, por sí ó por medio de apoderado autorizado en forma legal, en esta Fiscalia Ermita, frente al Observatorio núm. 25, para ser notificada de una providencia recaída en el expediente de abintestado de su finado esposo.

Manila 4 de Junio de 1888.—El Teniente 2.º Ayudante, Ambrosio Flores.

Providencias judiciales.

Don Marcelino Manteca Varona, Juez de primera instancia de esta provincia de la Laguna.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felix Perez, del pueblo de Alaminos de esta misma provincia, para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para responder el cargo que le resulta en las diligencias que contra el mismo se instruyen en este Juzgado por lesiones con apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que en justicia hubiere lugar, se le declarará rebelde y contumaz, se terminarán dichas diligencias en su ausencia y rebeldía, y se entenderán en las ulteriores actuaciones con los estrados del Juzgado.

Dado en Sta. Cruz á 28 de Mayo de 1888.—Marcelino Manteca Varona.—Por mandado de su Sría., Pablo Santos.

Don Francisco Lorenzo Hurtado y Jimenez, Juez de primera instancia de la provincia de Batsan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el Escribano que suscribe dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Francisco de la Cruz (s) Isco, que vive en el sitio de Uyong de la comprehension de Pilar, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de la publicacion de este, se presente en este Juzgado, ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1649 que se instruye en este mismo sobre hurto, pues de hacerlo así le oír y guardaré justicia en la que la tuviere y en caso contrario sustanciaré y terminaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Balanga 1.º de Junio de 1888.—Francisco Lorenzo Hurtado.—Por mandado de su Sría., Cipriano del Rosario.

Don José María de Laredo, Juez de primera instancia interino de esta provincia, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito actuario dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al ausente Pedro Servantes, vecino de Bayambang en Pangasinan, para que dentro de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en las actuaciones que instruyo en virtud de una carta orden del Superior Tribunal de Manila, apercibido de que en caso contrario le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 28 de Mayo de 1888.—José M.ª de Laredo.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Don Miguel de Velasco y Cuarteroni, Teniente de Navío, Ayudante de esta Capitanía de puerto y Fiscal de la sumaria núm. 914, con motivo de la ida á pique la banca núm. 2791 y desaparicion de uno de los pasajeros llamado Mauricio Legaspi.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Magno Isigne, natural de Luban, provincia de Mindoro, mayor de edad, vecino del arrabal de Binondo, de oficio banquero, del barangay de D. Toribio Capulong del gremio de naturales de Binondo, para que por el término

de treinta dias contados desde la fecha de la publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en esta Comandancia Militar de Marina, y Capitanía del puerto á declarar en la citada sumaria.

Manila 5 de Junio de 1888.—Miguel de Velasco.—Por su mandato, José Reyes.

Don Juan de Ascanio y Nieves, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Cavite, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, el presente actuario dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente D. Ciriano Martin Pedrero, Síndico que ha sido del Hospital de San Juan de Dios, de esta plaza, para que por el término de treinta dias contados desde la insercion del presente en la «Gaceta oficial» de la Villa y Corte de Madrid y en la de la Capital de Manila, comparezca ante este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en la causa núm. 4781 que estoy instruyendo contra el mismo por malversacion de caudales públicos, pues de hacerlo así le oír y administraré justicia, parándole en otro caso los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cavite á 4 de Junio de 1888.—Juan de Ascanio.—Por mandado de su Sría., Pedro Paig.

Don César Augusto de Contí, Juez de primera instancia de Iloilo, y su partido, que de serlo y hallarse en el ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Hago saber: que en la noche del 14 de Enero del corriente año falleció el Sr. D. José María de Castro, de 66 años de edad, español peninsular, de profesion médico, establecido en la Ciudad de Jaro de esta provincia, y habiéndose incoado en este Juzgado y Escribanía del que refrenda el correspondiente juicio universal de abintestado, con inventario del caudal relicto; por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de dicho señor para que en el término de 6 meses contados desde su publicacion en las «Gacetas de Madrid» y de la Habana, se presenten en este Juzgado á deducirlo con los documentos que lo acredite; apercibidos en otro caso de pararles los perjuicios consiguientes.

Dado en Iloilo á 26 de Mayo de 1888.—César Augusto de Contí.—Por mandado de su Sría., Tiburcio Sainz.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 6556 por hurto contra Juliana de la Cruz, se cita al testigo ausente nombrado Pedro, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en el Juzgado á prestar declaracion en la espresada causa, parándole en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 4 de Junio de 1888.—Piracés.

Don Juan Crespo Gutierrez, Capitan de la quinta Compañía del primer Tercio de la Guardia Civil, Fiscal Militar, hallándose instruyendo causa por el delito de resistencia á una patrulla de la sexta Seccion de la espresada Compañía y Tercio, el dia quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco al paisano Lucio Lamo de los Reyes, natural del pueblo de San Antonio de Padua provincia de la Laguna, cuyo domicilio y paradero se ignoran.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado paisano, señalándole el cuartel de la Guardia Civil de Santa Cruz de la Laguna donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía.

Santa Cruz 31 de Mayo de 1888.—Juan Crespo.

Don Juan Crespo Gutierrez, Capitan de la quinta Compañía del primer Tercio de la Guardia Civil, Fiscal Militar, hallándose instruyendo causa por el delito de resistencia á una patrulla de la sexta Seccion de la espresada Compañía y Tercio el dia quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco al paisano Felix Castillo natural de Pandacan provincia de Manila.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado paisano señalándole el Cuartel de la Guardia Civil de Santa Cruz de la Laguna, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha de la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santa Cruz 30 de Mayo de 1888.—Juan Crespo.